

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 10/05/2021, pasa a despacho el 1/06/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, junio once de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Sistecredito S.A.S</i>
Demandado	<i>Brayan Ortiz Morales</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00106-00
Providencia	Auto interlocutorio #204

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709,711 y 671 del Código de Comercio. Con las facultades que otorgan en Art. 42 del C.G.P se procederá a adecuar la demanda, conforme al título valor objeto de recaudo, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **SISTECREDITO SAS** Nit 8110077137, en contra de **BRAYAN ORTIZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1020486214** por las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$455.800.00), por concepto de capital contenido en el pagaré #2433, con fecha de creación el 6 de julio de 2018 vencimiento noviembre 6 de 2018. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **22 de julio de 2018** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

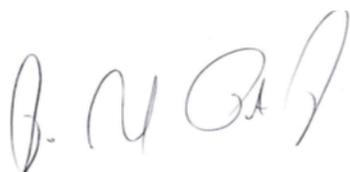
QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se tiene como dependiente judiciales a SARA LONDOÑO CASTAÑO y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificados con c.c #1037669291 y 1007286757 respectivamente. Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO identificada con T.P. # 275.700 del C.S.J. para que represente la parte actora. Email notificacionesjudiciales@sistecredito.com y abejarano@avalred.net

OCTAVO: De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora, para que dentro del **término de treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Artículo 292 y siguientes del C.G.P, enviando las comunicaciones de que trata el acuerdo 2255 de 2003 del C. S. de la Judicatura. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 40 fijado en la secretaría del Juzgado el **día 4 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria